



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación	41001-31-10-001-2024-00061- 00
Demandante	EMIRO ADOLFO DOMÍNGUEZ GARCÍA
Demandado	MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ RIVERA

Neiva, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Por haber sido subsanada las falencias indicadas en el libelo introductorio, se **ADMITE** la anterior demanda de unión marital de hecho, propuesta por **EMIRO ADOLFO DOMÍNGUEZ GARCÍA**, por medio de apoderada judicial, en contra de **MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ RIVERA**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ RIVERA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según lo establecido en la ley 2213 de 2022.

5.- **RECONOCER** personería a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO con C.C. 30.039.760 y T.P. 149.989 para que actúe en representación de la parte actora, según las facultades conferidas en el poder otorgado.

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de 5 días realice las gestiones pertinentes para obtener el registro civil de nacimiento de la señora

MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ RIVERA, conforme el numeral 10 del art. 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza